

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACION DE INSTALACIONES DEL CAMPING MUNICIPAL – TEXTO CONSOLIDADO 2016

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ilmo. Ayuntamiento de Sahagún establece el Precio Público **POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACION DE INSTALACIONES DEL CAMPING MUNICIPAL** que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2. Concepto

El objeto del Precio Público regulado en esta Ordenanza es la prestación de los servicios y utilización de instalaciones del Camping Municipal, tratándose de una contraprestación pecuniaria que ha de abonarse por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligadas al pago de este Precio Público las personas naturales o jurídicas que soliciten estos servicios y aquéllos que utilicen las instalaciones del Camping Municipal "Pedro Ponce de León".

Artículo 4. Obligación de pago y cuantía

La obligación de contribuir viene determinada por la prestación de los servicios y la utilización de las instalaciones y nace desde el momento que se inicie la utilización de los servicios.

Artículo 5. Tarifas normales

Son aquéllas a aplicar durante el periodo de apertura del campamento, habitualmente entre el 15 de abril y el 30 de septiembre:

- Por personas mayores y día 3.80€
- Por estancia de niños, cada uno y día ...(3-11 años)..... 2.45€
- Por tienda colectiva y día 3.80 €
- Por tienda individual y día 2,50 €
- Por estancia de coche y día 3.25 €
- Por estancia de caravana y día..... 3,80 €
- Por coche cama y día 5.10 €
- Por enganche a la red eléctrica y día 2,45 €
- Por estancia de autocar y día 5,10 €
- Por motocicletas, bicicletas, motos, por día..... 2,45 €
- Por visita 2,00 €
- Agua caliente Gratis
- Piscinas municipales..... Incluido

Precios con I.V.A incluido (10%)

En estancias superiores a 20 días, se realizará un descuento del 10 %.

Para grupos especiales, se aplicará un descuento proporcional al nº de usuarios, cuya cuantía será determina por el ayuntamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior (artículo 7.Tarifas), si un cliente se ausentara del campamento y dejase la tienda, caravana o vehículo en el mismo, se le imputará diariamente el gasto generado por la instalación y el titular, con independencia de cualesquiera otras medidas y acciones que procediera realizar.

Queda prohibida la utilización de más de un enganche de energía eléctrica por parcela, salvo expresa y excepcional autorización. Sí en el transcurso de una revisión se encontrase un enganche sin autorización o algún tipo de manipulación, se anulará el mismo y se facturará a dicha parcela, de manera adicional, el importe correspondiente a 40 jornadas de la tarifa correspondiente a "enganche a la red".

Artículo 6.- Tarifa y condiciones de los **Convenios especiales por instalación de caravanas:**

En representación del Ayuntamiento, el Concejal Delegado podrá firmar Convenios con condiciones especiales con los propietarios de caravanas en los siguientes términos:

"PRIMERA.- Por la cantidad más abajo indicada, el titular de la caravana tiene derecho a su instalación dentro del recinto del Camping, incluido el enganche a la red eléctrica con intensidad de 10 amperios por caravana, durante el tiempo del Convenio con las siguientes matizaciones:

a) Los usuarios de aquellas caravanas que se encuentren en el Camping durante los meses de julio y agosto ocupando una parcela, se verán obligados a pagar, como mínimo, un tercio de las jornadas al precio de la tarifa en vigor.

El pago se efectuará de todos los miembros de la unidad familiar y el vehículo, a excepción de la caravana y el enganche a la red, no pudiendo acumularse los días de un miembro a otro de la unidad, al igual que tampoco podrán acumularse de un mes a otro.

El abono de las jornadas de cada uno de los dos meses se efectuara antes del día 20 del siguiente: 20 de agosto para las jornadas del mes de julio y 20 de septiembre para las de agosto.

b) Durante los restantes diez meses, no se abonará en ningún concepto, pudiendo acceder al camping exclusivamente en los meses de apertura de las instalaciones.

SEGUNDA.- El periodo de vigencia del Convenio será desde las 12 horas del día 1 de julio de año en curso hasta las 12 horas del día 30 de junio de año siguiente. Quienes lo contraten después, pagarán la totalidad del mismo sin que su duración vaya más allá del 30 de Junio mencionado.

TERCERA.- Durante el mes de mayo del año en curso, los propietarios de caravanas solicitarán el convenio especial según modelo oficial redactado por el ayuntamiento. Dicha solicitud será debatida y resuelta por el órgano competente del ayuntamiento. De forma excepcional, se admitirán solicitudes de convenio en fecha distinta a la señalada y se resolverán a criterio del ayuntamiento en función de la disponibilidad de plazas.

Se resolverán desfavorables aquellas solicitudes que:

- Correspondan a titulares de convenio que tengan deudas pendientes de pago con el ayuntamiento a la fecha de solicitud del convenio del año en curso.
- Incumpliesen alguna de las normas establecidas en el Reglamento Municipal de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Régimen Interior del Campamento y Ley de Campamentos Turísticos de la Junta de Castilla y León.
- Así lo determine el órgano competente para resolverlas en el ayuntamiento.

CUARTA.- El Ayuntamiento, a través del Concejal Delegado correspondiente, asignará a cada titular una parcela perfectamente delimitada, la cual será la misma para todo el período de ocupación, salvo que se dieran circunstancias especiales que a juicio del Ayuntamiento aconsejaran su traslado.

Siempre que los titulares de una instalación tengan previsto ausentarse por un tiempo superior a tres días, deberán desconectar –como norma general- los aparatos eléctricos. Si no lo hicieran, el camping se eximirá de los posibles perjuicios que se pudieran producir como consecuencia de una incidencia en el abastecimiento de energía eléctrica

QUINTA.- El titular de la caravana estará obligado a velar por la conservación de las características naturales del Camping y, particularmente, del terreno correspondiente a su parcela evitando - tanto en la fijación de la caravana como de los modelos auxiliares que precise (avance, cocina, etc...)- la utilización de elementos que dañen el césped, el seto o los árboles.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de Noviembre y el 1 de marzo de cada año, y en general siempre que no exista servicio de RECEPCION, se entenderá que las caravanas se encuentran dentro del campamento en situación de "deposito" y en consecuencia los titulares del convenio no podrán acceder a los mismos ni utilizar las instalaciones por estar cerrado el Camping.

SEXTA.-El Servicio de Recepción del camping será comunicado por escrito por los titulares de las caravanas sujetas a convenio, cuando éstas abandonen el recinto, indicando la fecha previsible de su regreso a los efectos de prever su reubicación en la misma parcela si fuese factible o en otra de similares características y aplicar la exención del pago del tercio de las jornadas de Julio y Agosto si su ausencia hiciese referencia a la totalidad de los mismos. De no comunicarse por escrito el abandono temporal del camping, se aplicará en sus propios términos las demás estipulaciones del convenio firmado.

SEPTIMA.-Por el Ayuntamiento se contratará una Póliza de Seguro Especial para este convenio. Las garantías y coberturas que en la misma se describen serán la única y exclusiva responsabilidad a que el Ayuntamiento se acogerá en el supuesto de incidencias a lo largo del Convenio. De esa póliza se dará fotocopia a cada uno de los firmantes.

La Dirección del Camping declina toda responsabilidad en caso de robo, accidente o daños a cosas o personas, por terceros.

OCTAVA.- La entrada al recinto del Polideportivo será en las mismas condiciones que establecen en la Ordenanza reguladora de las instalaciones deportivas.

NOVENA.-El precio a pagar por los interesados será de **SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (625 €)**, I.V.A incluido. Su abono será satisfecho antes de finalizar el mes de julio del año en curso. Para contratos concedidos en fecha distinta al mes de junio, el plazo será de un mes a contar desde la fecha de la notificación de aprobación del convenio. Para ambos casos, una vez transcurrido el plazo sin haber satisfecho el importe, la administración de la recepción del Camping pasará automáticamente a dicho usuario a la tarifa normal, no considerándosele en tal caso como beneficiario del Convenio.

DECIMA.- Como anexo al convenio se dará a conocer el nombre de cada uno de los miembros de la unidad familiar, que está formada por: el titular de la caravana, familiares, indicando la fecha de nacimiento, para el caso de niños, y los datos del vehículo que se incluyen en el convenio. Únicamente disfrutaran de los beneficios del convenio los indicados en dicho anexo, y no otras, tengan el vínculo que tengan con los beneficiarios. Dicha anexo será firmado igualmente por el titular y el representante del ayto.

DECIMOPRIMERA.- Además de las normas del Convenio, toda persona acogida a éste, se verá igualmente obligada a cumplir todas las normas de régimen interior del Camping "Pedro Ponce de León". Igualmente se acogerán a la ordenanza municipal de Policía y Buen Gobierno del municipio de Sahagún.

DECIMOSEGUNDA.- Los usuarios acogidos al Convenio de utilización del Camping con instalación de caravanas por tiempo superior al estival deberán cumplir todas las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del Camping, la presente Ordenanza y en particular abonar en los plazos establecidos las tarifas fijadas. En caso de impago en las fechas establecidas, además de iniciar el procedimiento de apremio el Ayuntamiento está facultado para obligar al propietario de la caravana a su desalojo, y en caso se llevará a cabo a través de ejecución subsidiaria."

Artículo 7.- Tarifas de utilización de alojamientos prefabricados

Módulo prefabricado de 4 plazas máximo 50 € por día (IVA incluido)

Incluye salón, cocina americana equipada, una habitación con cama de matrimonio, una habitación con dos camas; ambas totalmente equipadas. Baño completo, agua caliente en baño y cocina. Porche equipado con mesa y sillas.

Se establece una bonificación consistente en una jornada gratuita por cada 10 días consecutivos

RESERVAS:

- La reserva se efectuará siempre de forma escrita, acompañada de la fotocopia del documento de ingreso.
- La cantidad exigida como fianza para poder realizar la reserva será de 1/3 de la cantidad total a pagar, salvo que se trate de una o dos jornadas en cuyo caso se pedirá el precio de una jornada.
- Está cantidad puede ser enviada mediante transferencia.
- El importe así adelantado será compensado de la cuantía total de la estancia.
- La reserva es personal e intransferible.

CONDICIONES

- Anulación de la reserva en plazo inferior a tres días, no se devolverá la fianza
- Si la persona que efectuó la reserva no llega al camping, ni avisa, antes de las 20:00 horas del día de comienzo de la estancia, se entenderá anulada la misma e igualmente no se devolverá la fianza.
- Cambio de ropa de cama cada 7 días de estancia
- No se dispone de cunas para bebés
- No se incluyen las toallas
- A su llegada al camping el alojamiento estará limpio, a su salida deberá dejarlo en perfectas condiciones
- No se admiten animales en el interior de los bungalows
- La hora de entrada es a partir de las 12: 00 horas
- La hora de salida a las 11:00 horas como máximo.

La utilización de un alojamiento da derecho al estacionamiento dentro del campamento de un único vehículo, a partir del cual, los restantes pagarán el Precio Público recogida en la ordenanza. En cada caso, en el momento de la inscripción se exigirá una fianza equivalente a la de la reserva. Es decir, un tercio de la estación total o una jornada, que se devolverá o descontará al finalizar, siempre que la instalación no presente desperfectos a simple vista.

En cada caso, en el momento de la inscripción se exigirá una fianza equivalente al precio de 3 jornadas, que se devolverá al finalizar, siempre que la instalación no presente desperfectos a simple vista.

Artículo 8. Administración y cobro

Las deudas por el presente Precio Público se pondrán a exigirse de acuerdo con lo regulado en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de Marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 27.6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, Reguladora de las Tasas y Precios Públicos, mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas. Podrá exigirse la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de este Precio Público.

Artículo 9

Los precios aprobados en la presente ordenanza se actualizarán automáticamente al alza o la baja según IPC de cada año.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de este Precio Público, queda derogada en su totalidad la tasa por la prestación de servicios y utilización de instalaciones del Camping Municipal y su ordenanza reguladora, aprobada en sesión Plenaria de 6 de noviembre de 1998, así como sus modificaciones posteriores adoptadas por acuerdos del citado órgano colegiado.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación o tras la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional si no hubiera reclamaciones, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de junio de 2012.

Publicado su texto íntegro, tras su elevación a definitiva al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones en el periodo de exposición pública, en el BOP DE LEÓN nº 149 de 7 de agosto de 2012.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el artículo 5 de la presente ordenanza ha sido modificado (por adición de un último párrafo) por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2012.

Publicado su texto íntegro, tras su elevación a definitiva al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones en el periodo de exposición pública, en el BOP DE LEÓN nº 65 de 5 de abril de 2013.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión de 13 de octubre de 2015.

Publicado anuncio de su aprobación inicial en el BOP DE LEÓN nº 225 de 25 de noviembre de 2015.

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamación ni alegación alguna, y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOP DE LEÓN Nº 21 de 2 de febrero de 2016.